



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

HOJA INFORMATIVA – SOLICITUD VISADO DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN RÉGIMEN GENERAL

El presente documento tiene un carácter meramente informativo y carece de valor jurídico, por lo que esta Embajada no se hace responsable de su contenido.

I.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE VISADO DE RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR:

En el supuesto de que la estancia tenga una duración **superior a seis meses**, el visado se emitirá con una validez de 90 días, plazo máximo en que deberá realizar la entrada al territorio español. El extranjero **deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes** desde la entrada en España, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se podrá consultar en:

http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

El visado de residencia para reagrupación familiar en régimen general habilita a su titular a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales.

El reagrupante deberá haber residido en España durante un año como mínimo y haber solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año.

Se debe demostrar tener medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge u otro familiar en línea directa y primer grado residente en España que conviva con el reagrupante. Las cuantías mínimas son las siguientes:

Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 400 % del IPREM, para conocer el monto mensual para el año en curso, pulse [aquí](#).

Por cada miembro adicional se deberá sumar, el 100% del IPREM, para conocer el monto mensual para el año en curso, pulse [aquí](#).

Disponer de vivienda adecuada.

El familiar reagrupado podrá ser:

- Cónyuge o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal. En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. En el supuesto de estar casado o ser pareja por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los hijos.

Correo electrónico: emb.sanjose@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

Se considera relación análoga a la conyugal:

Cuando está inscrita en un registro público y no se haya cancelado la inscripción, o

Cuando con cualquier medio de prueba admitido en derecho, se pruebe la vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.

- Hijos del reagrupante y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados (siempre que la adopción produzca efectos en España), menores de dieciocho años o discapacitados que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. **Si es hijo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le deber haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo.**
- Representados legalmente por el reagrupante, menores de dieciocho años o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- Ascendiente en primer grado del reagrupante residente de larga duración, o de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España.

Se considera que están a cargo cuando se acredite que el último año el reagrupante ha transferido fondos o gastos de su ascendiente de al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste. Para consultar el producto interior bruto por país se podrá consultar:

http://www.ine.es/daco/daco42/cre00/b2010/c18m_cre.xls

Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de sesenta y cinco años. Se consideran razones humanitarias cuando el ascendiente conviviera con el reagrupante en el país de origen, o cuando sea incapaz y esté tutelado por el reagrupante o su cónyuge o pareja, o cuando no sea capaz de proveer a sus propias necesidades. También concurren razones humanitarias si se presentan conjuntamente las solicitudes de los ascendientes cónyuges y uno de ellos es mayor de sesenta y cinco años.

II.- REQUISITOS SOLICITUD VISADO DE RESIDENCIA:

II.1.- Documentación:

De todos los documentos deberá presentarse 1 original y 1 copia (en el caso del pasaporte, fotocopia de la hoja de datos). **Todos los documentos deberán presentarse en español.**

Correo electrónico: emb.sanjose@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

- ◆ **Formulario de solicitud:** 1 original y 1 copia debidamente cumplimentados y firmados por el solicitante, con **1 fotografía reciente, tamaño 3x4 cm**, tomada de frente, con la cara descubierta. Foto de estudio a color, con fondo completamente blanco. Para descargarlo, pulse [aquí](#).
- ◆ **Documento de viaje** con vigencia mínima igual a la del período para el que se solicita la estancia. (Pasaporte). Sin embargo, en caso de estadias por más de un año, el solicitante podría renovar el pasaporte una vez resida en España, en estos casos, el pasaporte debe tener una validez de al menos un año al momento de ingresar a España. El pasaporte le será devuelto inmediatamente después de presentar su solicitud, el mismo día de la cita.
- ◆ **Cédula de residencia vigente (en caso de no nacionales costarricenses).**
- ◆ **Autorización de residencia notificada al reagrupante** (Con carácter previo a la solicitud de visado, el extranjero residente en España que desee ejercer el derecho de reagrupación familiar deberá solicitar, ante Oficina de Extranjería de la provincia en la que el reagrupante tenga fijado el domicilio, una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de su familia que desee reagrupar. Una vez concedida esta autorización, el familiar que desea reagruparse deberá solicitar su visado antes de dos meses).
- ◆ **Copia autenticada de la tarjeta de residencia vigente del reagrupante**
- ◆ **Certificaciones de Registro Civil** que acrediten parentesco. Dicho documento en ningún caso deberá haber sido expedido con una antelación superior a los seis meses respecto de la fecha de presentación de solicitud de visado. La certificación del Registro Civil deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
 - Si la certificación es del Registro Civil español, no requerirá su apostillado.
 - Si la certificación es del Registro Civil de un país miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
 - Si la certificación es del Registro Civil de un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la Oficina Consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.
- ◆ **Certificado médico** Deberá acreditar que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pudieran tener repercusiones de Salud Pública graves de conformidad con lo dispuesto en el R.S.I. de 2005. El certificado en cuestión deberá estar formulado en los siguientes términos **“Este certificado médico acredita que el Sr./Srano padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de Salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005”**. El Certificado Médico deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
 - Si el Certificado Médico es español, no requerirá su apostillado.

Correo electrónico: emb.sanjose@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

- Si el Certificado Médico es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
 - Si el Certificado Médico es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.
- ♦ **Solicitantes mayores de edad penal:** certificado de antecedentes penales *para uso internacional* o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español. El certificado de antecedentes penales deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
- Si el certificado de antecedentes penales es español, no requerirá su apostillado.
 - Si el certificado de antecedentes penales es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
 - Si el certificado de antecedentes penales es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.

Todos los reagrupados, a excepción del cónyuge y de los hijos menores de 18 años:

- ♦ Documentación que acredite la dependencia económica (y en su caso legal) respecto del reagrupante.

III.- PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN:

- La solicitud debe ser **presentada personalmente** por el interesado. Si se tratara de **menores de edad**, la **solicitud deberá ser presentada personalmente por sus padres o tutores o por un representante debidamente acreditado**.
- **Excepcionalmente**, cuando el interesado no resida en la población en que tiene su sede esta Embajada y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, como la lejanía o dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso, **esta Sección Consular podrá autorizar que la solicitud de visado pueda presentarse por representante debidamente acreditado**. La apreciación de dichas circunstancias compete a esta representación. En todos los casos la acreditación se realizará a través de poder notarial. Dicho **poder notarial** deberá cumplir lo siguiente en cuanto a legalización o Apostilla:
 - Si el poder es español, no requerirá su apostillado.

Correo electrónico: emb.sanjose@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

- Si el poder es autorizado en un país miembro del [Convenio de La Haya](#) de 5 de octubre de 1961, deberá contar con la correspondiente Apostilla.
- Si el poder es autorizado en un país no miembro del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado por la [Oficina Consular de España](#) con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento.
- **Requiere solicitar cita para presentar los documentos, para lo cual debe acceder al [sistema automático de citas de la Embajada de España en Costa Rica](#).** Se ruega traer los documentos completos y en el orden mencionado en este documento, separando original de copia.
- Para presentar la solicitud ante la Embajada de España en Costa Rica es **necesario que resida efectivamente en Costa Rica**. En caso contrario deberá cursar la solicitud ante la Embajada o Consulado de España correspondientes a su lugar de residencia.
- La admisión a trámite de la solicitud de visado no implica que necesariamente se vaya a conceder el visado.
- El plazo de resolución de un visado de residencia por reagrupación familiar en régimen general es de un mes. Transcurrido dicho plazo la solicitud podrá entenderse desestimada.
- La concesión del visado depende de la valoración y estudio de cada una de las solicitudes. Las circunstancias que se adviertan en su caso pueden hacer que se le soliciten documentos adicionales y eventualmente su comparecencia personal.
- En caso de que su solicitud se resuelva positivamente, **el visado se entregará únicamente al solicitante, y deberá ser retirado en el plazo de un mes**. De no efectuarse en este plazo, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se archivará el expediente.
- Una vez recogido el visado, **el solicitante deberá entrar en el territorio español en el plazo de vigencia del visado y una vez efectuada la entrada, deberá solicitar personalmente en el plazo de un mes, ante la oficina correspondiente, la tarjeta de identidad de extranjero**. Dicha tarjeta será expedida por el plazo de validez de la autorización de residencia temporal y será retirada por el extranjero.
- No debe comprar su pasaje antes de conocer la fecha de entrega del visado, ya que ello podría ocasionar la pérdida de su dinero.
- Si no aporta toda la documentación, su solicitud no podrá ser atendida.

IV.- PAGO DE TASAS CONSULARES:

Correo electrónico: emb.sanjose@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COSTA RICA

El solicitante deberá satisfacer, en metálico, en colones y en el momento de presentar la solicitud, las tasas consulares establecidas en la hoja informativa sobre [tasas consulares](#). No son reembolsables aunque la resolución sea denegatoria. Para algunas nacionalidades, incluyendo la costarricense, el visado es gratuito. Si usted no es costarricense, puede verificar si está exento del pago enviando un correo a emb.sanjose.vis@maec.es.

Correo electrónico: emb.sanjose@maec.es

Internet: <http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica/es/Paginas/inicio.aspx>

Calle 32 entre Paseo Colón y Avenida Segunda

APARTADO 10150-1000 – San José

TEL: 2222-1933/2222-5745/2221-0435

FAX: 2257-5126